



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DE MALA - CAÑETE, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

GONZALES MENDOZA, SANDRA FLORIANA

ORCID: 0000-0001-7382-4009

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0401-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:20** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE MALA - CAÑETE, 2024.**

Presentada Por :
(1206181318) **GONZALES MENDOZA SANDRA FLORIANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE MALA - CAÑETE, 2024. Del (de la) estudiante GONZALES MENDOZA SANDRA FLORIANA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios:

Por ser mi guía espiritual en mi día a día a mi madre porque gracias a ella he podido llegar a cumplir mi meta trazada y a mi hija por ser motivo de superación.

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Índice de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación.....	4
1.4. Objetivo general	5
1.5. Objetivos específicos	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.2. El Proceso Único	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Regulación.....	12
2.2.2.3. Características del Proceso Único	12
2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único	13
2.2.3. La Prueba.....	13

2.2.3.1. Concepto	13
2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez	14
2.2.3.3. El objeto de la prueba	14
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba	15
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba	15
2.2.4. La Pretensión	15
2.2.4.1. Concepto	15
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	16
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda	16
2.2.5.1. La Demanda	16
2.2.5.2. La Contestación de la Demanda	17
2.2.6. La Sentencia	17
2.2.6.1. Conceptos	17
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil	18
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	18
2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	18
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	19
2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal	19
2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	20
2.2.7. Los Medios Impugnatorios	20
2.2.7.1. Concepto	20
2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	21
2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios	21
2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición	21
2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación	21
2.2.7.3.3. El Recurso de Casación	21

2.2.7.3.4. El Recurso de Queja	22
2.2.8. El Derecho de Alimentos.....	22
2.2.8.1. Concepto.....	22
2.2.8.2. Regulación.....	22
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos.....	23
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad	23
2.2.8.3.2. Irrenunciable.....	23
2.2.8.3.3. Intransigible.....	23
2.2.8.3.4. Incompensable.....	23
2.2.8.3.5. Reciproco.....	23
2.2.8.4. Clases de Alimentos	24
2.2.8.4.1. Voluntarios	24
2.2.8.4.2. Legales.....	24
2.2.8.4.3. Permanentes.....	24
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	24
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño.....	24
2.2.8.5.2. El principio de prelación	24
2.2.9. La obligación alimenticia	25
2.2.9.1. Concepto.....	25
2.2.9.2. Características.....	25
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	25
2.2.9.4. Elementos	26
2.2.10. La pensión alimenticia.....	26
2.2.10.1. Concepto.....	26
2.2.10.2. Regulación.....	27
2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto	27
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	28

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad	28
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos	28
2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos	29
2.2.11.1. Definición	29
2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos	29
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	30
2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018	30
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	31
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos	31
2.3. Hipótesis	32
III. METODOLOGIA.....	33
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Unidad de análisis.....	34
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS	39
DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	54
Anexo 01: Matriz de consistencia	55
Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio	56
Anexo 03: Representación de la definición. Operacionalización de la variable	71
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	81

Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	89
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
1. Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia.....	43
2. Cuadro de resultados de la sentencia de segunda instancia.	45

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Mala - Cañete, 2024?. El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00501-2018-0-2601-JP-FC-01 de Distrito Judicial de Mala - Cañete, 2024 cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta calidad en cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de baja calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango muy alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on maintenance in file No. 00047-2021-0-0806-JP-FC-01, Judicial District of Mala - Cañete, 2024? The main objective was to determine whether the first and second instance sentences in the food process, in file No. 00047-2021-0-0806-JP-FC-01 of the Judicial District of Mala - Cañete, 2024 comply with the standard parameters, doctrine and corresponding jurisprudence in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, consideration and resolution part were of very high range, high and high quality, however the second instance sentence in its three parts has a different qualification, the expository part range of low quality, the considering part ranges from very high quality and the resolution part ranges from very high quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of high quality and very high quality respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, sentence.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La investigación se enfocó en analizar, la calidad de las sentencias relacionadas con el proceso de alimentos en un expediente específico del distrito judicial de Mala - Cañete. Se siguió la metodología de la Uladech para examinar críticamente las decisiones judiciales, considerando la importancia de garantizar el derecho fundamental a la subsistencia del alimentista, que abarca aspectos como alimentación, salud, vivienda y educación. El objetivo fue evaluar si las sentencias de primera y segunda instancia cumplían con los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el proceso de alimentos.

La justicia es fundamental en una democracia, y su eficacia se ve en las sentencias emitidas por los operadores de justicia en nombre del estado. Estas decisiones responden a las necesidades de las personas que buscan la satisfacción de sus demandas, esperando que se resuelvan de acuerdo con las leyes y normas que protegen sus derechos fundamentales.

El sistema judicial se ve afectado por la frecuente modificación de las leyes, que han sido cambiadas más de seis veces. Además, el aumento significativo de jueces suplentes ha causado un mal funcionamiento en la institución encargada de administrar justicia. Estos jueces suplentes no son seleccionados de manera imparcial, ya que en muchas ocasiones influye la amistad o el conocimiento personal en su elección. Como resultado, las sentencias emitidas por estos jueces reflejan una baja calidad, lo que requiere la implementación de medidas para mejorar esta problemática.

Por esta razón, se eligió investigar el tema del derecho de familia, específicamente en relación con los alimentos, que está establecido en el Libro III del Código Civil Peruano, dentro del proceso único. Se tomará en cuenta a las entidades encargadas de regular la justicia en nuestra sociedad, ya que son fundamentales para la emisión de decisiones que sostienen la estructura de nuestra sociedad.

En el ámbito del derecho de alimentos en nuestro país, se observa una carga procesal significativa en los juzgados de familia y civil. Los alimentos, al ser esenciales para la subsistencia, son una de las principales causas de la sobrecarga sistemática en la

administración de justicia, lo que a menudo resulta en retrasos en la emisión de sentencias.

Es fundamental destacar que los procesos relacionados con el derecho de alimentos se rigen por el proceso único, que se asemeja a un proceso sumarísimo. El principal objetivo es proteger el interés superior del niño y garantizar su subsistencia. En estos procedimientos, se utilizan todos los recursos necesarios para prevenir cualquier vulneración del desarrollo integral y la calidad de vida del menor. Es esencial que estos procesos se rijan por los principios judiciales aplicables, lo que garantizará la efectividad, transparencia y celeridad en la emisión de una sentencia debidamente fundamentada.

El sistema judicial se ve impactado por las frecuentes modificaciones en las leyes, que han sido cambiadas más de seis veces. Además, el aumento significativo de jueces suplentes ha provocado un mal funcionamiento en la institución encargada de administrar justicia. Estos jueces suplentes no son seleccionados de manera imparcial, ya que en muchas ocasiones influye la amistad o la familiaridad en su elección. Como consecuencia, las sentencias emitidas por estos jueces muestran una baja calidad, por lo que es necesario implementar medidas para resolver este problema. (Alban, 2023)

Según una encuesta realizada a 17.000 personas en 18 países, se encontró que las instituciones percibidas como más corruptas son el poder ejecutivo con un 53% y los parlamentos con un 52%. La percepción general de los ciudadanos es que todos los congresistas son corruptos, alcanzando un 80% de desconfianza. En Perú, dos de cada tres personas consideran que la corrupción es un problema grave, con un aumento del 94% en desconfianza hacia el Estado y un 95% de desconfianza hacia el sistema de justicia. El 96% de los encuestados opinan que la corrupción en el Estado peruano es un problema serio, siendo la tasa más alta en el continente. Además, el 30% de los peruanos que interactuaron con una institución pública en el último año reportaron haber tenido que pagar un soborno, lo que representa la tasa más alta en América Latina y el Caribe, después de Venezuela (50%) y México (34%). (Rotta, 2022)

En la actualidad, el sistema judicial ha sido señalado como corrupto, y sus miembros son considerados susceptibles a la corrupción. A pesar de la creación del Consejo Nacional de la Magistratura con el fin de seleccionar personas competentes para elegir a nuevos jueces

y fiscales, no se han visto resultados significativos en la mejora de la administración de justicia en el país. Por esta razón, se ha propuesto implementar una verdadera carrera judicial que reclute a jóvenes recién egresados y les permita estandarizar criterios de interpretación jurídica en un plazo de dos o tres años. Esto tiene como objetivo prepararlos para una carrera basada en méritos y eficiencia, que pueda desarrollar una jurisprudencia coherente y predecible. (La República, 2021)

Según Zubieta (2020), la conexión entre la justicia y la corrupción es evidente, ya que los funcionarios judiciales están conscientes de cómo el liderazgo político, social y criminal influye en los procesos legales, permitiendo que algunos casos sean absueltos o archivados. Estos funcionarios no cumplen adecuadamente con sus responsabilidades, lo que genera desconfianza en la población y socava el respeto por esta institución estatal. Para abordar esta situación, se requieren reformas a nivel superior del poder judicial para despolitizar la institución y asegurar que los funcionarios judiciales actúen de acuerdo con la verdadera justicia.

En Ecuador, la administración de justicia enfrenta desafíos debido a la falta de investigaciones exhaustivas e imparciales por parte de las autoridades en casos relacionados con procesos de alimentos, asuntos civiles y denuncias de interferencia política en el Poder Judicial. Aunque las leyes sobre el derecho de alimentos son claras en sus regulaciones, los magistrados a menudo carecen de una motivación adecuada al emitir sentencias, resultando en montos que no se ajustan a las necesidades económicas reales de los beneficiarios de alimentos. (Medina et al., 2020)

Según Herrera (2020), en Chile, la justicia civil, tanto en asuntos de interés particular como privado, implica altos costos para acceder a la administración de justicia. Además, los procesos judiciales son lentos debido a la desconfianza generalizada en un sistema judicial que congestiona los tribunales, dificultando el acceso de las personas con recursos limitados para defenderse en disputas legales y buscar soluciones a sus problemas. Aquellos que se aventuran a acudir a un tribunal a menudo no pueden costear un abogado, un perito ni los gastos asociados a un juicio. Esto revela un gran problema que resalta la necesidad de contar con recursos financieros para obtener una asesoría legal adecuada.

La administración de justicia ha tenido un impacto en diferentes ámbitos, fomentando el interés por la investigación en las universidades, fortaleciendo las preferencias y priorizando temas de investigación específicos. Esto se materializó con la creación de una línea de investigación titulada "La administración de justicia en el Perú" (Uladech, 2019), con el objetivo de facilitar investigaciones individuales y desarrollar una línea de investigación que pueda aplicarse en los procesos judiciales con documentos debidamente respaldados (expedientes). La selección de estos expedientes se lleva a cabo utilizando métodos o técnicas específicas de análisis.

Dentro del desarrollo de la línea de investigación mencionada, cada estudiante, siguiendo las directrices internas establecidas, elabora proyectos e informes de investigación que se basan en expedientes judiciales. El enfoque de estudio se centra en las sentencias emitidas en un caso judicial específico, con el objetivo de analizar su conformidad con los requisitos formales. Se busca garantizar que no se interfiera en el contenido de las decisiones judiciales, no solo por las posibles limitaciones y dificultades que podrían surgir, sino también debido a la complejidad inherente de su contenido.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Mala - Cañete, 2024?

1.3. Justificación

La razón de este estudio es analizar y comprender la aplicación de la calidad de las sentencias en los casos de pensión alimenticia en nuestra nación. Esto nos ayudará a obtener un mayor conocimiento sobre las resoluciones emitidas, asegurando que se hayan dictado cumpliendo con los estándares legales actuales y considerando las jurisprudencias y principios relevantes.

Este informe de tesis nos ha permitido investigar la aplicación de la justicia en varias instituciones legales del ámbito público y privado, centrándonos en el Poder Judicial y siguiendo la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad. La elección de este tema se debe a los problemas existentes en la administración de justicia del Poder Judicial y al análisis de las sentencias en un caso civil. Se han identificado diversas deficiencias en el

sistema judicial, tanto por motivos políticos como por la carga de procesos constitucionales que ingresan al distrito judicial.

Además, este estudio contribuirá al avance de la investigación científica, fortaleciendo el aprendizaje de los futuros estudiantes y generando conciencia sobre los temas relacionados con alimentos. Esto también puede influir en una reforma de la propuesta académica en las universidades y en la educación del público en general en temas legales. Es crucial preparar a una nueva generación con un entendimiento profundo de los derechos fundamentales relacionados con la alimentación, ya que estos son esenciales para la subsistencia y la vida.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Mala - Cañete, 2024.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Calderón (2022) en su tesis titulada de Disertación previa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador **titulada:** “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador”, tuvo como **objetivo** explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes. **La metodología** utilizada fue el método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas. **Concluye** que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia d derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

Alegría (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes Ecuador **titulada:** “Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados”, tuvo como **objetivo** diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna. **La metodología** utilizada fue cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta. **Concluye** que existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario. De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de

forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Velastegui (2020) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador titulada: “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, tuvo como **Objetivo** Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. **La metodología** utilizada fue el método inductivo y analítico para verificarla relación entre las variables. **Los resultados** de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. **Concluye** Primero. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbran a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. Tercero. Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva”.

Antecedentes Nacionales

Ore (2022) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00201-2017-0-2505- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2022”, tuvo como problema principal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00201-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma– 2021?, planteando como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anco (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Peruana los Andes Perú **titulada:** “Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, tuvo como **objetivo** Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. **La metodología** utilizada fue del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo. **Los resultados** que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia 64 familiar a los obligados. **Concluye** Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al

juez que el obligado no cumple con la sentencia. Tercero. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Cuarto. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Según Sare (2019) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada fue cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Antecedentes locales

Carranza (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; distrito judicial de San Martín – Moyobamba, 2020”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San

Martín– Moyobamba. 2020. La metodología utilizada en la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Concluye que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En suma, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salas (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00067-2018-0-2211- JP-FC-01; Distrito Judicial De San Martin – El Dorado. 2023”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martin – El Dorado, 2023. La metodología utilizada en la investigación fue de tipo cualitativo con nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó de la unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizó la técnica de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Concluye que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En suma, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lozano (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Nacional De San Martín Perú titulada “Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020”. Tuvo como objetivo establecer la relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en el Segundo

Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, periodo 2018 - 2020. La metodología utilizada en la investigación fue de tipo básica con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. La muestra lo conformaron 33 sentencias expedidas en los procesos de alimentos. La técnica e instrumento fueron el análisis documental y la guía de análisis documental respectivamente. Concluye que, no existe relación significativa entre los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión de alimentos, debido a que se encontró un nivel de significancia igual a 0,47 mayor a 0,05 (margen de error) y un chi cuadrado calculado igual a 1,514 ubicándose en el área de aceptación de la hipótesis nula.

2.2. Bases Teóricas

2.2.2. El Proceso Único

2.2.2.1. Concepto

Según el legislador Cabel (2019) ha establecido el Proceso Único para tramitar en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2018)

El proceso único se refiere a un procedimiento legal que permite la resolución de diversos asuntos o reclamaciones relacionadas, en un solo proceso judicial. Esto implica que todas las cuestiones o disputas relacionadas se abordan y resuelven en un mismo proceso, evitando la necesidad de múltiples procedimientos separados. El objetivo es lograr una mayor eficiencia y economía procesal al tratar todas las cuestiones relacionadas en un único proceso. (Tafur y Ajalcriña, 2020)

2.2.2.2. Regulación

El proceso único encuentra regulado en el artículo número 161 del Código de los niños y adolescentes, asimismo por lo establecido en el Capítulo II Proceso Único, del código en mención.

2.2.2.3. Características del Proceso Único

Según el maestro Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.

- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capitulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

2.2.3. La Prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duellas (2018) define a la prueba como un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Muro (2018) señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las

normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Según Vallejo (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2019) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

Para Villena (2019) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.4. La Pretensión

2.2.4.1. Concepto

Según el código procesal civil de su artículo 475° nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación

patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho y los demás que la ley señale.

Pretensión procesal, tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2019) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2022) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.5.1. La Demanda

Según Anacleto (2020) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio

a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

2.2.5.2. La Contestación de la Demanda

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2020) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2018) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.6. La Sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinell, 2019)

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2019)

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito

de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Según Carrión (2019) mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso.

2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2020) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Para Anacleto (2020) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Según Escobar (2020) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que

estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe y Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2018) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios

A decir de Gonzales (2020) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil los clasifica:

2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.7.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales

de la casación.

2.2.7.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.8. El Derecho de Alimentos

2.2.8.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2019)

Por tanto, según Hernández y Vásquez (2019) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.8.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varis (2020) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.8.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.8.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.8.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

2.2.8.4. Clases de Alimentos

Nos afirman Cueva y Bolívar (2019) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.8.4.1. Voluntarios

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.8.4.2. Legales

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.8.4.3. Permanentes

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva y Bolívar, 2019)

2.2.8.5.2. El principio de prelación

Nos dice Cueva y Bolívar (2019) que este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro.

2.2.9. La obligación alimenticia

2.2.9.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez y Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera, 2019)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia y equidad.

2.2.9.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Pude haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2017)

2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2020) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2021)

Para Tafur y Ajalcriña (2018) señalan que es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

Según Aguilar (2019) la pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática.

2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos

2.2.11.1. Definición

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Según Canales (2017) manifiesta que puede darse el caso en el cual el obligado que por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el parto. (Chunga, 2019)

Nos dice Arrunátegui (2018) que los procesos de alimentos tienen características especiales de acuerdo a sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar.

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por último

cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2018)

Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados. (Celis, 2017)

2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional. (Hinostroza, 2019)

2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: En los casos de prorrato de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Nos dice Arévalo (2018) para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona.

Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas. (Sánchez, 2018)

2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01, distrito judicial de Mala - Cañete fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta y muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir,

“(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente

y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 3**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido. La observación es: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

El método de análisis, comprende al procedimiento que se realiza desde el recojo de los datos, el análisis respectivo y la obtención de los resultados. Si bien; en el método se inicia el reconocimiento de los indicadores en su calidad y sus criterios que están establecidos en la sentencia; de tal modo que deben estar presentados de forma ordenada en la lista de cotejo que hace la verificación de la existencia o inexistencia del mismo. Al haber recolectado los datos, se agrupan en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel se presenta de manera numérica, según sea el número de indicadores que se encuentren. De este modo también para la obtención de los resultados de las sentencias se agrupan los resultados parciales obtenidos; donde primero se hace las sub dimensiones y después las dimensiones; finalmente, la unión de esos resultados obtenidos conduce y determinan los resultados consolidados en casa sentencia (**Anexo 5**). Por tanto, los resultados se presentan en los cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Según los principios éticos del reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 14 de marzo del 2024 fueron los siguientes:

a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se respetó la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los intervinientes. Como investigador aseguro que la identidad personal de las partes intervinientes en las sentencias examinadas se mantuviera confidenciales para así poder proteger sus derechos.

b) **Beneficencia, no maleficencia:** Se aseguro el bienestar de los participantes durante mi investigación y con los hallazgos hallados me esforcé para no causar algún daño y la vez reducir los efectos adversos posibles y maximizar los beneficios derivados en la presente investigación.

c) **Cuidado del medio ambiente:** En la investigación no se aplicó el principio relacionado al ambiente porque fue una investigación descriptiva en el cual se observaron dos sentencias.

d) **Libre participación por propia voluntad:** No se aplicó este principio porque no se realizaron encuestas, ya que el trabajo de investigación se realizó de un expediente judicial.

c) **Integridad y honestidad:** Se promovió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados obtenidos en la investigación. Me comprometí a presentar los hallazgos de manera responsable y a no manipular los datos.

d) **Justicia:** Se aplicó un juicio razonable y ponderable que permitió la toma de precauciones y la limitación. Los participantes fueron tratados de manera equitativa asegurando que no existe discriminación o favorecido injustamente.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado – Mala

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta	31			
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta				
					X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
						X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil - Mala.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						20	[5 -8]	Baja					

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 6.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Según el objetivo específico, fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva dio un resultado de evidencia muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de rango muy alto.

Según el objetivo específico 1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la tabla 1 se encontró:

Parte expositiva: Evidencia que la calidad es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Parte considerativa: Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Parte resolutive: Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis “calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903- JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018” quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

Según el objetivo específico 2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la tabla 2 se encontró:

Parte expositiva: Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango baja calidad, respectivamente.

Parte considerativa: Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, ambas fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Parte resolutive: Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Quiquia (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020”. Quien concluyó que obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Con estos resultados se afirma que el presente trabajo de investigación contribuirá a establecer criterios claros y objetivos para evaluar la calidad de las sentencias en casos de alimentos, esto podría incluir factores como la coherencia de la argumentación, la correcta aplicación de la ley, y la equidad de la decisión.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, porque se tomó en cuenta los artículos 472 del código civil concordado con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes para que el juez determine su decisión.

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, en donde se observó que fue de rango muy alta, porque el Juez de esta instancia es quien hace la valoración correspondiente según los elementos presentados en la primera instancia.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomendaría que los órganos jurisdiccionales sigan siempre así emitiendo y motivando bien sus resoluciones, aplicando las normas, la jurisprudencia, la doctrina, con la máxima diligencia y precisión. La coherencia en la aplicación de las leyes es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial y garantizar que se haga justicia de manera equitativa y así no se transgreda ningún derecho fundamental.

Recomendamos que el estado tome medidas para crear más órganos jurisdiccionales dedicados a salvaguardar los derechos fundamentales de los alimentistas. Estos órganos podrían desempeñar un papel crucial en la resolución de disputas relacionadas con la manutención de los hijos, la determinación de la paternidad, y otros asuntos relacionados. Además, estos órganos jurisdiccionales deberían estar equipados con los recursos necesarios para manejar eficientemente los casos y proporcionar resoluciones oportunas. Esto incluye tener un personal suficiente y bien capacitado, así como acceso a servicios de apoyo como mediación y asesoramiento.

Se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Mala, tener un control más adecuado de todas las sentencias dictaminadas en primera y segunda instancia con la finalidad a que se evite la vulneración de derechos tanto del demandante como del demandado que participan del proceso judicial y que tiene como fin el bienestar del menor de edad que es materia del proceso de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alban, M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Callao, Lima: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia*. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Carranza, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; distrito judicial de San Martín – Moyobamba*. 2020. San Martín, Moyobamba: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2022). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Escobar, Ñ. (2020). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de

Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>

Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, A. (2020). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Hinostroza, A. (2019). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

La República. (15 de junio de 2021). *La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismo-sigrilde/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lozano, L. (2021). *Relación de los criterios legales con el cumplimiento de pago de pensión*

de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Martín, 2018 – 2020. San Martín, Perú: Universidad Nacional De San Martín.

Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.

Malca, U. (2019). *Estudios de Derecho Procesal.* Barcelona: Ariel.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú. ULADECH católica.

Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.).* Lima: El Buho E.I.R.L.

- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Rodríguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rotta, S. (2022). *Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú*. Transparency International.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Salas, J. (2023). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos; Expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; Distrito Judicial De San Marti – El Dorado. 2023*. San Martin, el Dorado: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Sare , L. (2019). *Calidad de setencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- Torras, J. (2019). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020*. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2019). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zubieta, R. (11 de marzo de 2020). *Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

**TITULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE MALA - CAÑETE, 2024.**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; Distrito Judicial de Mala – Cañete, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01; Distrito Judicial de Mala - Cañete, 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Mala - Cañete son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - MALA

EXPEDIENTE : 00047-2021-0-0806-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : C. L. R. N.
ESPECIALISTA : M. B. C. D. R.
DEMANDADO : V. M. C. E.
DEMANDANTE : A. M. L. M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Mala, dieciocho de Junio del año dos mil veintiuno.-

AUTOS y VISTOS: Los actuados procesales y dejados en despacho para sentenciar. Siendo el estado del proceso se procede a emitir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA Y ACTOS JURÍDICOS PROCESALES.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.- Mediante escrito la demandante L. M. A. M. en representación de su menor hijo Z. A. V. A. interpone demanda de Alimentos, contra C. E. V. M. para que le acuda con una pensión alimenticia de mil soles mensuales a favor de su menor hijo.

2.-Admisorio de la demanda.- Mediante Resolución número uno, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en Vía de Proceso Único.

3.- Contestación de la demanda.- Mediante escrito que corre en autos el demandado contesta la demanda, y por resolución número tres, de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se tiene por contestada la demanda.

4.- Audiencia única.- La audiencia cuya acta corre en autos, se realizó con la sola concurrencia de la demandante y de su abogado, declarándose el saneamiento del proceso, la conciliación no prospero por no inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, admisión, actuación de los medios probatorios, seguidamente se escuchó los alegatos.

II.- CONSIDERANDO. PRIMERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

La parte demandante sostiene resumidamente lo siguiente: a) Que de la relación mantenida con el demandado procrearon a su menor hijo, para quien se solicita alimentos. b) Que el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, no otorgando monto alguno, dejando toda la responsabilidad a la demandante. c) El menor tiene múltiples necesidades básicas como alimentación, vestido, salud y necesita el apoyo del demandado. d) El demandado se encuentra en capacidad de acudir con la pensión alimenticia al laborar en la Municipalidad Distrital de Mala, en el área de rentas, percibiendo un ingreso mensual, y también es dueño de la empresa de transporte urbano de Moto taxi Brenda Alina, percibiendo un ingreso que supera los cuatro mil soles.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La parte demandada sostiene lo siguiente: a) Que es falso que se haya desentendido de sus obligaciones y responsabilidad de padre para con su menor hijo. b) Que, es la madre de la demandante quien se encarga de cuidar a su menor hijo, y que ambos laboran en la Municipalidad Distrital de Mala. c) Que labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo el sueldo mensual de mil doscientos soles. d) Que es falso que tenga otros ingresos, y no es dueño de la empresa que menciona la demandante y que renunció como Gerente General al tener que trabajar en la Municipalidad hasta las seis de la tarde.

TERCERO.- MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO.

3.1.- Constitución Política del Perú.- “Artículo 4°.-Protección a la familia. “Promoción del matrimonio, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

3.2.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

3.3.- El artículo 472° del Código Civil dispone “Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación

para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. ”

F. CH. L. comentando este artículo explica “(...) el artículo 472° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”

3.4.- H. C. CH. señala “El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”

3.5.- E. V. R. “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona(...)”³.

3.6.- Sobre el monto de la pensión alimenticia, el artículo 481 del Código Civil dispone “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA.

4.1.- Necesidades alimenticias del menor Z. A. V. A.- De los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única, ha quedado debidamente demostrado que el menor tiene necesidades alimenticias, conforme se pasa a detallar:

a) Acta de Nacimiento del menor.- i) Instrumento público que corre en autos que acredita que el menor alimentista tiene la edad de dos años. Así mismo, se infiere que han sido debidamente reconocida por el demandado, acreditándose la relación paterna filial, ii) El menor no puede proveerse los alimentos por sí mismo, y sus necesidades alimenticias son

evidentes, ya que requiere de una alimentación especializada para su crecimiento y desarrollo,

iii) Concluyéndose que este documento tiene pleno valor legal, conforme lo señala el artículo 235° del Código Procesal Civil.

4.2 De las necesidades del menor alimentista.-

a).- Analizando el primer presupuesto básico de la prestación alimentaria, según el acta de nacimiento obrante en autos del menor Zaid Alessandro Villalobos Alzamora de dos años de edad, y por orden natural al ser menor de edad, son los padres quienes tienen la obligación de prestarle alimentos en una cantidad decorosa y suficiente que le permita una subsistencia digna.

b) Además por orden natural se entienden que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad es por ello que las necesidades del menor se presume y estas las recoge el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente y el artículo 472° del Código Civil como el sustento diario, vestido, salud, educación, recreación entre otras, que requieren ser satisfechas con una pensión razonable y prudencial para solventar tales necesidades básicas.

4.2.- Posibilidades económicas del demandado.

a) Trabajo e ingreso del demandado.- i) Conforme se aprecia en autos el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de mil doscientos soles, conforme se aprecia de los medios probatorios que corren en autos.

b) Carga Familiar.- El demandado no tiene otra carga familiar que atender, solamente tiene obligación a favor de su menor hijo para quien se solicita los alimentos, y también tiene que cubrir su propia subsistencia.

Al respecto se debe indicar que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. [.....]. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, y en su artículo 4° establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”, este último artículo mencionado se reconoce el principio de protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones, y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En el caso de autos el menor alimentista merece especial protección del Estado, de sus padres entre ellos el demandado en virtud al ejercicio de su patria potestad y paternidad responsable, y a lo mandatoriamente prevé el artículo 4° de la Norma Fundamental, que impone el deber de adoptar las medidas correspondientes para garantizar el bienestar físico, psíquico, moral, e intelectual del menor alimentista, también es relevante mencionar el principio del interés superior del niño que rige a toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños, por lo que la menor alimentista tiene especial protección por parte del demandado.

c) El Juzgado en merito a lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, en concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, tendrá que fijar una pensión de alimentos en forma razonable y proporcional considerando que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

QUINTO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

a) Estando a lo expuesto precedentemente, mi Despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que dispone solo puede afectarse hasta un máximo de sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado.

b) Para solucionar la presente controversia, se tiene que el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de mil doscientos soles, teniendo una remuneración mensual que le permite otorgar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo que permita cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otros gastos.

c) La obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres (la demandante y el demandado); y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia es el derecho a la vida por su necesidad diaria, para al libre desarrollo y bienestar de los menores, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

d) Por orden natural se entiende que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad, por ello las necesidades del menor de edad se presume y no requieren de una

probanza fehaciente como es el sustento diario, vestido, salud, educación recreación entre otras, por lo que este Juzgado debe tener en cuenta que el menor requiere de una pensión alimenticia razonable, prudencial para solventar sus necesidades básicas.

e) Por orden natural se entiende que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad por ello es que se reconoce en la jurisprudencia que las necesidades del menor de edad se presumen, porque el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

f) Este Juzgado considera que el monto de la pensión alimenticia de ser de cuatrocientos ochenta soles, lo que equivale a la suma diaria de S/. 16.00 soles, a fin de que pueda cubrir sus necesidades básicas como alimentación, desayuno almuerzo y cena, y otros gastos que requiera el menor alimentista que multiplicado por treinta días asciende al monto de cuatrocientos ochenta soles, teniendo en cuenta que es una obligación de ambos padres prestar alimentos a su menor hijo, por lo que esta judicatura considera que el monto señalado es razonable atendiendo al interés superior del niño, y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual moral y social, el cual está obligado el demandado en su condición de padre del menor alimentista. Por su parte la demandante en su condición de madre, al ejercer la tenencia de su menor hija, y viene asumiendo en forma directa su cuota alimentaria y con ello completar los gastos mensuales que requiere el menor alimentista que implica la formación integral del menor.

g) La obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres (la demandante y el demandado); y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia es el derecho a la vida por su necesidad diaria, para al libre desarrollo y bienestar de la menor, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

h) Ello se justifica dado que: “Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”⁶. Por estos fundamentos debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose prudencialmente la pensión alimenticia en forma

razonable, atendiendo al interés superior del niño y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al cual está obligado el demandado en su calidad de padre del menor alimentista.

SEXTO.- Las costas y costos del proceso.- En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN.

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por L. M. A. M. Ren representación de su menor hijo Z. A. V. A. contra C. E. V. M. en consecuencia ORDENO: que el demandado C. E. V. M. acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA SOLES (S/ 480.00) a favor de su menor hijo Z. A. V. A.

SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia; sin costas ni costos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL DE MALA

EXPEDIENTE : 00047-2021-0-0806-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R. P. C. N.

ESPECIALISTA : C. S., M. E.

DEMANDADO : V. M. C. E.

DEMANDANTE : A. M., L. M.

SENTENCIA DE VISTA N°-2022-JCM

Resolución Número Cuatro

Mala, catorce de febrero del año dos mil veintidós.-

I. VISTOS: Con la constancia de Informe Oral obrante a folios ciento quince, con el recurso de apelación interpuesto por el demandado don C. E. V. M., mediante escrito de folios ochenta y cuatro a noventa y dos, concedido a folios noventa y ocho, por sus fundamentos pertinentes; y, **CONSIDERANDO**, además:

1.1 MATERIA DE GRADO:

Viene en apelación la Sentencia, expedida por resolución número SEIS de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Dr. Raúl Nemesio Cuentas Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante de folios setenta y dos a setenta y siete, que resuelve: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por L. M. A. M. en representación de su menor hijo Z. A. V. A. contra C. E. V. M. en consecuencia ORDENO: que el demandado C. E. V. M. acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA SOLES (S/ 480.00) a favor de su menor hijo Z. A. V. A.”, con lo demás que contiene.

1.2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

SEGUNDO: En mérito al recurso de la apelación interpuesta por el demandado, entre sus fundamentos, en síntesis, señala lo siguiente:

1. El 26 de abril del 2021, cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda, señalando el correo electrónico “centrojesusdivino@gmail.com”, para que sea notificado con el Link de audiencia a programarse, siendo que mediante resolución N°03 de fecha 16 de mayo del 2021, se le tiene por apersonado y se fija fecha y hora para la realización de la Audiencia Única a llevarse a cabo el 15 de junio del 2021, mediante el aplicativo Google

Hangouts Meet, pero en dicha resolución no se le consigna el link correspondiente.

2. Nunca se remitió el link correspondiente para poder concretarse a la diligencia, el secretario del estudio que lleva su proceso, la Sra. Janet Francia, intento comunicarse con el asistente de causas, Dr. Marco Sánchez, manifestado que la secretaria del despacho es quien cumple con notificar, pero que jamás se cumplió con dicho procedimiento vulnerando su derecho de defensa, conforme a las capturas de pantalla que adjunta, que demuestran que nunca se le puso a conocimiento de la realización de la diligencia.

3. El 15 de junio del 2021, se realiza la Audiencia Única programada; sin embargo, la secretaria Dra., Cristina del Rosario Medina Brígida, en el acto da cuenta que el demandado fue notificado para la diligencia en su casilla electrónica y se remitió el link al correo que aparece en autos, lo que desmiente categóricamente, que de manera conjunta con su anterior defensa técnica Dra. Carmen Zavala, han corroborado la fecha de notificación con la remisión del link, dándose con la sorpresa que jamás fue notificada, en caso contrario solicita se cumpla con notificarle con la captura de pantalla o en su defecto señalar la fecha y hora en la que fue notificada de ser así.

4. El 30 de junio del 2021, se apersona a su domicilio dándose con la sorpresa de que el expediente se encuentra resuelto y con una sentencia por un monto de S/.480.00 soles, monto que sobre pasa sus posibilidades económicas, que no se tuvo cuenta que la demandante percibe un sueldo mensual, por lo que es obligación de ambos padres, teniendo en cuenta que solo tiene un ingreso de S/.1,200.00 soles y con los respectivos descuentos el sueldo neto es de S/.1,000.00 soles, solicita la nulidad de la audiencia única así como de las resoluciones N°04 y N°05, que declararon saneado el proceso y admiten medios probatorios, por no habersele notificado con el link al correo electrónico ni SINOE consignado en autos para ejercer su derecho de defensa.

5. No se ha considerado que cumplió con adjunta el Contrato Administrativo de Trabajo y su respectiva Boleta de Pago de su empleadora, con lo que se muestra el monto líquido que percibe mensualmente de S/.1,000.00 soles, y al imponerse el monto de S/.480.00 soles, atenta contra su subsistencia, además de tener presente que la demandante también labora para la Municipalidad y percibe el monto de S/.1,200.00 soles, lo que expondrá en la audiencia a reprogramar al declararse nula.

6. Ha adjuntado comprobantes de pago tales como vóucher de las pensiones que realiza mensualmente a la demandante con lo que cumple con su obligación, que viene cursando estudios en la Universidad Privada del Norte, pagando una pensión de S/.724.00 soles

mensuales, siendo afectado con la pensión alimenticia ..., que no se tomaron en cuenta los puntos controvertidos fijados en audiencia ..., que el Juez ha omitido fundamenta con criterio lógico jurídico y conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil ..., no ha analizado objetiva y razonablemente sobre la necesidad del menor alimentista, al afirmar en el considerando de la sentencia, que por su edad no pueda atender de su propia subsistencia, que no es otra cosa que un criterio subjetivo, carente por completo de objetividad, lo que resulta incongruente con la razones esgrimidas y analizadas, la sentencia tiene que expedirse de conformidad con el artículo 122° del Código Procesal Civil, que la demandante no ha podido probar las versiones manifestadas en su demanda, entre otros.

1.3 DEL DICTAMEN FISCAL:

Con Dictamen Fiscal N°30-2021-MP-FPCF-M, que obra a ciento cinco a ciento doce, el fiscal provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mala, opina porque se declare la nulidad de la sentencia y todo lo actuado hasta el momento de fijarse día y hora para la realización de la audiencia única.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: [A efectos de absolver el grado, debe tenerse presente].-

1.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examen, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, totalmente”.

1.2. En virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellatum , si bien el Juez Superior tiene plenitud de poder revisar, conceder y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, el tribunal de alzada solamente puede conocer la apelación de los agravios que afectan al impugnante en la decisión cuestionada.

1.3. En tal sentido, se advierte del recurso de apelación está dirigida a cuestionar el debido proceso, con la vulneración del derecho de defensa del demandado, al no habersele cursado al correo electrónico de su abogado defensor, el link para intervenir en la realización de la audiencia única que se realizó de forma virtual.

SEGUNDO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva].-

2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual encuentra dentro de su contenido constitucional protegido que, cuando una persona

requiera la protección de su derecho o de sus intereses legítimos, aquello sea atendido por los órganos jurisdiccionales mediante un proceso adecuado donde se respeten las garantías mínimas de los litigantes, esto es, de ambas partes en el proceso.

2.2. Tal derecho se trata, por tanto, de un derecho continente que abarca una serie de otros derechos expresamente señalados o implícitamente deducidos de aquel. En la doctrina, se ha señalado que este derecho abarca principalmente tres etapas: El acceso a los órganos jurisdiccionales, el cumplimiento de las normas y derechos que regula el debido proceso, y el de la ejecución de la resolución obtenida.,

2.3. El contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional, se ubica el derecho de defensa establecido en el inciso 14, del artículo 139° de la Constitución, el cual se constituye en un derecho constitucional de naturaleza procesal que también forma parte del derecho al debido proceso y que se proyecta como la prohibición de indefensión de las partes en el proceso, así como la contradicción de los actos procesales, permitiéndosele plantear los medios impugnatorios que la ley establece, es decir, que el juez debe garantizar la observancia de ese derecho en todas las etapas procesales ya que su vulneración podría acarrear la nulidad del acto que lo infringe. Aquel derecho constitucional cuenta además con una doble dimensión tanto material como formal, entendiéndose por la primera el derecho de la persona de ejercer su propia defensa desde el instante en que toma conocimiento del proceso y, por el segundo, que se cuente con el asesoramiento y patrocinio de un abogado durante el tiempo que dure el proceso, y bajo los parámetros establecidos por ley¹.

TERCERO: [Nulidad Procesal].-

3.1. El proceso es el conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas determinadas por el Estado, como uno de los elementos del ejercicio del Poder Judicial, por regla general, cuando se falta a alguna de las formalidades establecidas se incurre en un vicio; siendo la nulidad la sanción por la cual la Ley priva a un acto procesal de sus efectos normales, invalidándose lo hecho y retrocede el proceso al estado en que se cometió el vicio que debe corregir, conforme lo disponen los artículos 171° y 176° del Código Procesal Civil.

3.2. En tal sentido, Ledesma Narváez², ha señalado que: "...si la resolución viciada sustancialmente puede llegar a tener influencia en la pretensión, es de rigor declarar la nulidad de ella, aún de oficio. Esta posición es la que recoge el artículo 176° del Código Adjetivo, al considerar que "los jueces solo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda". Ello se explica porque la convalidación no opera en los actos inexistentes, que son los que carecen

de requisitos mínimos para que tengan vida jurídica y validez formal; por citar, los actos que carecen de presupuestos procesales para su constitución, como los referidos a la capacidad de las partes; y los casos de imposibilidad material, cuando el afectado se encontraba imposibilitado de impugnar. Por más que se hubieren vencido los plazos y no se hubiere planteado el pedido de nulidad, no pueden quedar convalidados actos con nulidades intrínsecas e insalvables”.

3.3. Analizando el artículo 176° del citado Código Procesal, se advierte que el pedido de nulidad tiene un momento procesal para hacerlo: antes de la sentencia; luego de ella, puede ser alegado como parte del recurso de apelación, para que el juez revisor la valore y declarando su nulidad, ordene la renovación de los actos procesales afectados, si fuere el caso, lo cual es coherente con lo regulado en el artículo 382° del mismo cuerpo legal el cual establece que : “el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”. Por lo tanto, como precisan sendas jurisprudencias, frente a un vicio sustancial, el órgano jurisdiccional tiene la potestad nulificante, entendida como aquella facultad de declarar una nulidad aun cuando no haya sido solicitada, si se considera que el acto viciado puede alterar sustancialmente los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer.

CUARTO: [De los vicios advertidos en el proceso].

4.1. En el presente caso, se observa que mediante resolución número uno de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, obrante a folios veintitrés a veinticuatro, el Juez A quo, resolvió admitir a trámite la demanda, corriendo traslado a la parte demandada y señaló fecha para la realización de la audiencia única, para el día seis de mayo de dos mil veintiuno, entre otros; sin embargo, el escrito de contestación presentado por el demandado, es declarado inadmisibile por resolución número dos de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, y al haber cumplido con subsanar su escrito, se expide la resolución número tres de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, que resuelve tener por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se señaló nueva fecha de audiencia única, programada para el día quince de junio del dos mil veintiuno a realizarse a través del aplicativo “Google Hangouts Meet”; sin embargo, se observa que en tal resolución no se ha consignado el link que se utilizara en la audiencia para el ingreso respectivo de las partes procesales, resolución que fue notificada a sus casilla electrónica conforme a la constancia que obra a folios sesenta y seis.

En lo que respecta a la audiencia única, esta se realizó el día quince de junio de dos mil veintiuno, conforme al acta que obra de folios sesenta y ocho a setenta, realizándose de forma virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet, con asistencia de la parte demandante y se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandada, conforme a lo señalado por la especialista de la causa, quien informo que el demandado ha sido notificado en su casilla electrónica y se le remitió el link al correo que aparece en autos; en tal sentido, se expidió las resoluciones número cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, posteriormente la parte demandante formuló sus alegatos, quedando la causa expedita para sentenciar; siendo así, el A quo expedido sentencia mediante resolución número seis de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

4.2. En autos se advierte de la existencia de una captura de pantalla que obra a foja sesenta y tres, que correspondería al correo electrónico de dominio del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mala, el cual contiene las invitaciones cursadas para la participación de las partes procesales a la audiencia única programada en el expediente N°47-2021, para el quince de junio de dos mil veintiuno, que fue remitida al correo electrónico de la parte demandante “casilla170mal@gmail.com”, el cual se encuentra conforme al consignado en el escrito de demanda que obra de folios diecinueve a veintidós así como la invitación remitida al correo electrónico de la parte demandada “centrojesusdivino@gmail.com”; sin embargo, tal dirección es distinta al consignada en el escrito de contestación de demanda que obra de folios cincuenta y tres a cincuenta y siete; siendo así, la invitación cursada a la parte demandada fue enviada a una dirección de correo distinta, advirtiéndose un error por parte del especialista al momento cursar la invitación al demandado, al consignarse como dominio del correo electrónico “@gmail.com” cuando el dominio correcto es “@gmail.com”, es decir debió de enviar la invitación al correo electrónico “centrojesusdivino@gmail.com”.

4.3. En tal sentido, como puede observarse de los eventos narrados en los considerandos precedentes, el A quo, transgrede el derecho de defensa del demandado, por cuanto erróneamente no se le cursó la invitación respectiva para su participación en la audiencia única y si bien fue notificado en su casilla electrónica de su abogado defensor, con la resolución número tres, que resuelve tenerlo por apersonado y por contestada la demanda y fija la fecha de la audiencia; sin embargo, tal resolución no contiene el link o enlace para unirse a la audiencia de forma virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet; siendo

así, se puede concluir que la parte demandada no habría podido ingresar para participar en la realización de la audiencia única, concluyéndose una afectación a su derecho de defensa, al no habersele permitido intervenir al estar mal invitado para su participación, hecho que ha generado un vicio insubsanable, una afectación concreta al debido proceso, vulnerándose de esa forma su derecho de defensa, lo que conduce a la nulidad de la apelada.

4.4. En atención las razones expuestas, este Juzgado, considera necesario a fin de cautelar el derecho de defensa y al debido proceso, declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia única de fojas sesenta y ocho a setenta, en donde se expidieron las resoluciones número cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, entre otros; siendo así, corresponde declarar nula la sentencia expedida por resolución número seis de fojas setenta y dos a setenta y siete, debiendo reponerse el proceso al estado que corresponde en aplicación del artículo 176° -último párrafo- del Código Procesal Civil, a fin de que el A quo, proceda a señalar una nueva fecha para la realización de audiencia única y proceda a notificar correctamente a las partes procesales así como cursar las invitaciones oportunamente a sus correos electrónicos, con las formalidades de ley, con la finalidad de puedan intervenir y tengan la oportunidad de ejercer los derechos procesales que le correspondan, debiendo el A quo evitar en lo sucesivo generar un estado de indefensión, como en el caso de autos; sin perjuicio de ello, se recomienda al A quo, que en lo sucesivo en las resoluciones que señale fecha de audiencia, consigne también el link o enlace para que las partes procesales puedan ingresar de forma directa a las audiencias virtuales que programe.

4.5. La nulidad debe constituir una medida extrema, es decir que, la nulidad de la resolución impugnada solo debe declararse en aquellos supuestos de vicios insubsanables por el órgano revisor. Que conforme se ha dispuesto en la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ, “el órgano jurisdiccional competente para resolver un medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto...”⁴; desde esta perspectiva, si tiene que en la sentencia impugnada se ha vulnerado el derecho de defensa del demandado al no habersele permitido intervenir en la realización de la audiencia única, lo cual a criterio de esta judicatura no se puede subsanar tal vicio, siendo conveniente la realización de una nueva audiencia única, en la cual las partes procesales puedan intervenir y posterior a ello se expida una nueva sentencia que resuelva el fondo del asunto; siendo así, habiéndose tramitado el presente proceso infringiéndose los dispositivos

Constitucionales y Legales señalados en los considerandos precedentes, se determina que el A quo ha incurrido en nulidad insubsanable a tenor de lo preceptuado por el artículo 171° del Código Procesal Civil, incurriendo en nulidad sancionada por el tercer párrafo artículo 176° del Código Procesal Civil; en tal sentido, debe renovarse los actos procesales con la finalidad de que cumplan lo previsto en los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes; por otro lado, en atención a los demás errores de hecho y de derecho que expone la parte demandada, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre tales extremos, al haberse dispuesto declarar la nulidad de la sentencia. Por estas consideraciones, A nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Civil Permanente del distrito de Mala, **HA RESUELTO:**

III. DECISIÓN:

Primero.- Declarar NULA la Sentencia expedida por resolución número SEIS de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Dr. Raúl Nemesio Cuentas Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante de folios setenta y dos a setenta y siete, que resuelve:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por L. M. A. M. en representación de su menor hijo Z. A. V. A. contra C. E. V. M. en consecuencia ORDENO: que el demandado C. E. V. M. acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA SOLES (S/ 480.00) a favor de su menor hijo Z. A. V. A.”, con lo demás que contiene; y, NULO todo lo actuado hasta la audiencia única de fojas sesenta y ocho a setenta, en donde se expidieron las resoluciones número cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, entre otros. Debiendo reponerse el proceso al estado que corresponde en aplicación del artículo 176° -último párrafo- del Código Procesal Civil, a fin de que se proceda a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia única, dejando SUBSISTENTE lo resuelto en las resoluciones número uno, dos y tres en el extremo que tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, en atención a que aquellas no afectan en modo alguno a la parte demandada, en atención a los considerandos precedentes.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de Origen. Interviene el Especialista por vacaciones del titular. Notifíquese y Oficiése.

Anexo 03: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

I A			Postura de las partes	<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>

			<p><i>respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

				<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

A			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>

				<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>

				<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que

				<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

	<p>despacho para sentenciar. Siendo el estado del proceso se procede a emitir sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA Y ACTOS JURÍDICOS PROCESALES.</p> <p>1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.- Mediante escrito la demandante L. M. A. M. en representación de su menor hijo Z. A. V. A. interpone demanda de Alimentos, contra C. E. V. M. para que le acuda con una pensión alimenticia de mil soles mensuales a favor de su menor hijo.</p> <p>2.- Admisorio de la demanda.- Mediante Resolución número uno, de fecha veintinueve de Marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en Vía de Proceso Único.</p> <p>3.- Contestación de la demanda.- Mediante escrito que corre en autos el demandado contesta la demanda, y por resolución número tres, de fecha trece de Mayo del año dos mil veintiuno, se tiene por contestada la demanda.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar:</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										09
Postura de las partes	<p>4.- Audiencia única.- La audiencia cuya acta corre en autos, se realizó con la sola concurrencia de la demandante y de su abogado, declarándose el saneamiento del proceso, la conciliación no prospero por no inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, admisión, actuación de los medios probatorios, seguidamente se escuchó los alegatos.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO. PRIMERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>La parte demandante sostiene resumidamente lo siguiente:</p> <p>a) Que de la relación mantenida con el demandado procrearon a su menor hijo, para quien se solicita alimentos. b) Que el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, no otorgando monto alguno, dejando toda la responsabilidad a la demandante. c) El menor tiene múltiples necesidades básicas como alimentación, vestido, salud y necesita el apoyo del demandado. d) El demandado se encuentra en capacidad de acudir con la pensión alimenticia al laborar en la Municipalidad Distrital de Mala, en el área de rentas, percibiendo un ingreso mensual, y también es dueño de la empresa de transporte urbano de Moto taxi Brenda Alina, percibiendo un ingreso que supera los cuatro mil soles.</p> <p>SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>			X					14		

	<p>La parte demandada sostiene lo siguiente: a) Que es falso que se haya desentendido de sus obligaciones y responsabilidad de padre para con su menor hijo. b) Que, es la madre de la demandante quien se encarga de cuidar a su menor hijo, y que ambos laboran en la Municipalidad Distrital de Mala. c) Que labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo el sueldo mensual de mil doscientos soles. d) Que es falso que tenga otros ingresos, y no es dueño de la empresa que menciona la demandante y que renunció como Gerente General al tener que trabajar en la Municipalidad hasta las seis de la tarde.</p> <p>TERCERO.- MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO.</p> <p>3.1.- Constitución Política del Perú.- “Artículo 4°.- Protección a la familia. “Promoción del matrimonio, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3.2.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”</p> <p>3.3.- El artículo 472° del Código Civil dispone “Se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>												

	<p>entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. ”</p> <p>F. CH. L. comentando este artículo explica “(...) el artículo 472° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”</p> <p>3.4.- H. C. CH. señala “El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”</p> <p>3.5.- E. V. R. “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación, que resultan imprescindibles</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona(...)"3.</p> <p>3.6.- Sobre el monto de la pensión alimenticia, el artículo 481 del Código Civil dispone "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> <p>CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>4.1.- Necesidades alimenticias del menor Z. A. V. A.- De los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia única, ha quedado debidamente demostrado que el menor tiene necesidades alimenticias, conforme se pasa a detallar:</p> <p>a) Acta de Nacimiento del menor.- i) Instrumento público que corre en autos que acredita que el menor alimentista tiene la edad de dos años. Así mismo, se infiere que han sido debidamente reconocida por el demandado, acreditándose la relación paterna filial, ii) El menor no puede proveerse los alimentos por sí mismo, y sus necesidades alimenticias son evidentes, ya que requiere de una alimentación especializada para su crecimiento y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo,</p> <p>iii) Concluyéndose que este documento tiene pleno valor legal, conforme lo señala el artículo 235° del Código Procesal Civil.</p> <p>4.2 De las necesidades del menor alimentista.-</p> <p>a).- Analizando el primer presupuesto básico de la prestación alimentaria, según el acta de nacimiento obrante en autos del menor Zaid Alessandro Villalobos Alzamora de dos años de edad, y por orden natural al ser menor de edad, son los padres quienes tienen la obligación de prestarle alimentos en una cantidad decorosa y suficiente que le permita una subsistencia digna.</p> <p>b) Además por orden natural se entiende que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad es por ello que las necesidades del menor se presume y estas las recoge el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente y el artículo 472° del Código Civil como el sustento diario, vestido, salud, educación, recreación entre otras, que requieren ser satisfechas con una pensión razonable y prudencial para solventar tales necesidades básicas.</p> <p>4.2.- Posibilidades económicas del demandado.</p> <p>a) Trabajo e ingreso del demandado.- i) Conforme se aprecia en autos el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de mil doscientos soles, conforme se aprecia de los medios probatorios que corren en autos.</p> <p>b) Carga Familiar.- El demandado no tiene otra carga familiar que atender, solamente tiene obligación a favor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su menor hijo para quien se solicita los alimentos, y también tiene que cubrir su propia subsistencia.</p> <p>Al respecto se debe indicar que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. [.....]. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, y en su artículo 4° establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”, este último artículo mencionado se reconoce el principio de protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones, y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>En el caso de autos el menor alimentista merece especial protección del Estado, de sus padres entre ellos el demandado en virtud al ejercicio de su patria potestad y paternidad responsable, y a lo mandatoriamente prevé el artículo 4° de la Norma Fundamental, que impone el deber de adoptar las medidas correspondientes para garantizar el bienestar físico, psíquico, moral, e intelectual del menor alimentista, también es relevante mencionar el principio del interés superior del niño que rige a toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños, por lo que la menor alimentista tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especial protección por parte del demandado.</p> <p>c) El Juzgado en merito a lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, en concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, tendrá que fijar una pensión de alimentos en forma razonable y proporcional considerando que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>QUINTO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>a) Estando a lo expuesto precedentemente, mi Despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apeg a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que dispone solo puede afectarse hasta un máximo de sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado.</p> <p>b) Para solucionar la presente controversia, se tiene que el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de mil doscientos soles, teniendo una remuneración mensual que le permite otorgar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo que permita cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otros gastos.</p> <p>c) La obligación de asistir con una pensión alimenticia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde a ambos padres (la demandante y el demandado); y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia es el derecho a la vida por su necesidad diaria, para al libre desarrollo y bienestar de los menores, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>d) Por orden natural se entiende que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad, por ello las necesidades del menor de edad se presume y no requieren de una probanza fehaciente como es el sustento diario, vestido, salud, educación recreación entre otras, por lo que este Juzgado debe tener en cuenta que el menor requiere de una pensión alimenticia razonable, prudencial para solventar sus necesidades básicas.</p> <p>e) Por orden natural se entiende que el menor tiene diversas necesidades y estas fluyen de su propia edad por ello es que se reconoce en la jurisprudencia que las necesidades del menor de edad se presumen, porque el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.</p> <p>f) Este Juzgado considera que el monto de la pensión alimenticia de ser de cuatrocientos ochenta soles, lo que equivale a la suma diaria de S/. 16.00 soles, a fin de que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueda cubrir sus necesidades básicas como alimentación, desayuno almuerzo y cena, y otros gastos que requiera el menor alimentista que multiplicado por treinta días asciende al monto de cuatrocientos ochenta soles, teniendo en cuenta que es una obligación de ambos padres prestar alimentos a su menor hijo, por lo que esta judicatura considera que el monto señalado es razonable atendiendo al interés superior del niño, y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual moral y social, el cual está obligado el demandado en su condición de padre del menor alimentista. Por su parte la demandante en su condición de madre, al ejercer la tenencia de su menor hija, y viene asumiendo en forma directa su cuota alimentaria y con ello completar los gastos mensuales que requiere el menor alimentista que implica la formación integral del menor.</p> <p>g) La obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres (la demandante y el demandado); y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia es el derecho a la vida por su necesidad diaria, para al libre desarrollo y bienestar de la menor, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.</p> <p>h) Ello se justifica dado que: “Los niños poseen los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”6. Por estos fundamentos debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose prudencialmente la pensión alimenticia en forma razonable, atendiendo al interés superior del niño y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al cual está obligado el demandado en su calidad de padre del menor alimentista.</p> <p>SEXTO.- Las costas y costos del proceso.- En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III.- DECISIÓN. Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por L. M. A. M. Ren representación de su menor hijo Z. A. V. A. contra C. E. V. M. en consecuencia ORDENO: que el demandado C. E. V. M. acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA SOLES (S/ 480.00) a favor de su menor hijo Z. A. V. A. SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			X					08			

	sentencia; sin costas ni costos.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO CIVIL DE MALA EXPEDIENTE : 00047-2021-0-0806-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : R. P. C. N. ESPECIALISTA : C. S., M. E. DEMANDADO : V. M. C. E. DEMANDANTE : A. M., L. M.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N°-2022-JCM Resolución Número CUATRO Mala, catorce de febrero del año dos mil veintidós.- I. VISTOS: Con la constancia de Informe Oral obrante a folios ciento quince, con el recurso de apelación interpuesto por el demandado don C. E. V. M., mediante escrito de folios ochenta y cuatro a noventa y dos, concedido a folios noventa y ocho, por sus fundamentos pertinentes; y, CONSIDERANDO, además:</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p>	X					04					

	<p>1.1 MATERIA DE GRADO: Viene en apelación la Sentencia, expedida por resolución número SEIS de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Dr. Raúl Nemesio Cuentas Lagos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante de folios setenta y dos a setenta y siete, que resuelve: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por L. M. A. M. en representación de su menor hijo Z. A. V. A. contra C. E. V. M. en consecuencia ORDENO: que el demandado C. E. V. M. acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA SOLES (S/ 480.00) a favor de su menor hijo Z. A. V. A.”, con lo demás que contiene.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: SEGUNDO: En mérito al recurso de la apelación interpuesta por el demandado, entre sus fundamentos, en síntesis, señala lo siguiente: 1. El 26 de abril del 2021, cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda, señalando el correo electrónico “centrojesusdivino@gmail.com”, para que sea notificado con el Link de audiencia a programarse, siendo que mediante resolución N°03 de fecha 16 de mayo del 2021, se le tiene por apersonado y se fija fecha y hora para la realización de la Audiencia Única a llevarse a cabo el 15 de junio del 2021, mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, pero en dicha</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple. 3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple. 4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>resolución no se le consigna el link correspondiente.</p> <p>2. Nunca se remitió el link correspondiente para poder concretarse a la diligencia, el secretario del estudio que lleva su proceso, la Sra. Janet Francia, intento comunicarse con el asistente de causas, Dr. Marco Sánchez, manifestado que la secretaria del despacho es quien cumple con notificar, pero que jamás se cumplió con dicho procedimiento vulnerando su derecho de defensa, conforme a las capturas de pantalla que adjunta, que demuestran que nunca se le puso a conocimiento de la realización de la diligencia.</p> <p>3. El 15 de junio del 2021, se realiza la Audiencia Única programada; sin embargo, la secretaria Dra., Cristina del Rosario Medina Brígida, en el acto da cuenta que el demandado fue notificado para la diligencia en su casilla electrónica y se remitió el link al correo que aparece en autos, lo que desmiente categóricamente, que de manera conjunta con su anterior defensa técnica Dra. Carmen Zavala, han corroborado la fecha de notificación con la remisión del link, dándose con la sorpresa que jamás fue notificada, en caso contrario solicita se cumpla con notificarle con la captura de pantalla o en su defecto señalar la fecha y hora en la que fue notificada de ser así.</p> <p>4. El 30 de junio del 2021, se apersona a su domicilio dándose con la sorpresa de que el expediente se encuentra resulto y con una sentencia por un monto de S/.480.00 soles, monto que sobre pasa sus posibilidades económicas, que no se tuvo cuenta que la demandante</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibe un sueldo mensual, por lo que es obligación de ambos padres, teniendo en cuenta que solo tiene un ingreso de S/.1,200.00 soles y con los respectivos descuentos el sueldo neto es de S/.1,000.00 soles, solicita la nulidad de la audiencia única así como de las resoluciones N°04 y N°05, que declararon saneado el proceso y admiten medios probatorios, por no habersele notificado con el link al correo electrónico ni SINOE consignado en autos para ejercer su derecho de defensa.</p> <p>5. No se ha considerado que cumplió con adjunta el Contrato Administrativo de Trabajo y su respectiva Boleta de Pago de su empleadora, con lo que se muestra el monto líquido que percibe mensualmente de S/.1,000.00 soles, y al imponerse el monto de S/.480.00 soles, atenta contra su subsistencia, además de tener presente que la demandante también labora para la Municipalidad y percibe el monto de S/.1,200.00 soles, lo que expondrá en la audiencia a reprogramar al declararse nula.</p> <p>6. Ha adjuntado comprobantes de pago tales como voucher de las pensiones que realiza mensualmente a la demandante con lo que cumple con su obligación, que viene cursando estudios en la Universidad Privada del Norte, pagando una pensión de S/.724.00 soles mensuales, siendo afectado con la pensión alimenticia ..., que no se tomaron en cuenta los puntos controvertidos fijados en audiencia ..., que el Juez ha omitido fundamenta con criterio lógico jurídico y conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil ...,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha analizado objetiva y razonablemente sobre la necesidad del menor alimentista, al afirmar en el considerando de la sentencia, que por su edad no pueda atender de su propia subsistencia, que no es otra cosa que un criterio subjetivo, carente por completo de objetividad, lo que resulta incongruente con la razones esgrimidas y analizadas, la sentencia tiene que expedirse de conformidad con el artículo 122° del Código Procesal Civil, que la demandante no ha podido probar las versiones manifestadas en su demanda, entre otros.</p> <p>1.3 DEL DICTAMEN FISCAL: Con Dictamen Fiscal N°30-2021-MP-FPCF-M, que obra a ciento cinco a ciento doce, el fiscal provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mala, opina porque se declare la nulidad de la sentencia y todo lo actuado hasta el momento de fijarse día y hora para la realización de la audiencia única.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja calidad, respectivamente.

	<p>vulneración del derecho de defensa del demandado, al no habersele cursado al correo electrónico de su abogado defensor, el link para intervenir en la realización de la audiencia única que se realizó de forma virtual.</p> <p>SEGUNDO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva].-</p> <p>2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual encuentra dentro de su contenido constitucional protegido que, cuando una persona requiera la protección de su derecho o de sus intereses legítimos, aquello sea atendido por los órganos jurisdiccionales mediante un proceso adecuado donde se respeten las garantías mínimas de los litigantes, esto es, de ambas partes en el proceso.</p> <p>2.2. Tal derecho se trata, por tanto, de un derecho continente que abarca una serie de otros derechos expresamente señalados o implícitamente deducidos de aquel. En la doctrina, se ha señalado que este derecho abarca principalmente tres etapas: El acceso a los órganos jurisdiccionales, el cumplimiento de las normas y derechos que regula el debido proceso, y el de la ejecución de la resolución obtenida.,</p> <p>2.3. El contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional, se ubica el derecho de defensa establecido en el inciso 14, del artículo 139° de la Constitución, el cual se constituye en un derecho constitucional de naturaleza procesal que también forma parte del derecho al debido proceso y que se proyecta como la prohibición</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>2.3. El contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional, se ubica el derecho de defensa establecido en el inciso 14, del artículo 139° de la Constitución, el cual se constituye en un derecho constitucional de naturaleza procesal que también forma parte del derecho al debido proceso y que se proyecta como la prohibición</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a</p>											

Motivación del derecho	<p>de indefensión de las partes en el proceso, así como la contradicción de los actos procesales, permitiéndosele plantear los medios impugnatorios que la ley establece, es decir, que el juez debe garantizar la observancia de ese derecho en todas las etapas procesales ya que su vulneración podría acarrear la nulidad del acto que lo infringe. Aquel derecho constitucional cuenta además con una doble dimensión tanto material como formal, entendiéndose por la primera el derecho de la persona de ejercer su propia defensa desde el instante en que toma conocimiento del proceso y, por el segundo, que se cuente con el asesoramiento y patrocinio de un abogado durante el tiempo que dure el proceso, y bajo los parámetros establecidos por ley¹.</p> <p>TERCERO: [Nulidad Procesal].-</p> <p>3.1. El proceso es el conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas determinadas por el Estado, como uno de los elementos del ejercicio del Poder Judicial, por regla general, cuando se falta a alguna de las formalidades establecidas se incurre en un vicio; siendo la nulidad la sanción por la cual la Ley priva a un acto procesal de sus efectos normales, invalidándose lo hecho y retrocede el proceso al estado en que se cometió el vicio que debe corregir, conforme lo disponen los artículos 171° y 176° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.2. En tal sentido, Ledesma Narváez², ha señalado que: “...si la resolución viciada sustancialmente puede llegar a tener influencia en la pretensión, es de rigor declarar la nulidad de ella, aún de oficio. Esta posición es la que</p>	<p>interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>recoge el artículo 176° del Código Adjetivo, al considerar que "los jueces solo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda". Ello se explica porque la convalidación no opera en los actos inexistentes, que son los que carecen de requisitos mínimos para que tengan vida jurídica y validez formal; por citar, los actos que carecen de presupuestos procesales para su constitución, como los referidos a la capacidad de las partes; y los casos de imposibilidad material, cuando el afectado se encontraba imposibilitado de impugnar. Por más que se hubieren vencido los plazos y no se hubiere planteado el pedido de nulidad, no pueden quedar convalidados actos con nulidades intrínsecas e insalvables".</p> <p>3.3. Analizando el artículo 176° del citado Código Procesal, se advierte que el pedido de nulidad tiene un momento procesal para hacerlo: antes de la sentencia; luego de ella, puede ser alegado como parte del recurso de apelación, para que el juez revisor la valore y declarando su nulidad, ordene la renovación de los actos procesales afectados, si fuere el caso, lo cual es coherente con lo regulado en el artículo 382° del mismo cuerpo legal el cual establece que : "el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada". Por lo tanto, como precisan sendas jurisprudencias, frente a un vicio sustancial, el órgano jurisdiccional tiene la potestad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nulificante, entendida como aquella facultad de declarar una nulidad aun cuando no haya sido solicitada, si se considera que el acto viciado puede alterar sustancialmente los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer³.</p> <p>CUARTO: [De los vicios advertidos en el proceso].</p> <p>4.1. En el presente caso, se observa que mediante resolución número uno de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, obrante a folios veintitrés a veinticuatro, el Juez A quo, resolvió admitir a trámite la demanda, corriendo traslado a la parte demandada y señaló fecha para la realización de la audiencia única, para el día seis de mayo de dos mil veintiuno, entre otros; sin embargo, el escrito de contestación presentado por el demandado, es declarado inadmisibile por resolución número dos de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, y al haber cumplido con subsanar su escrito, se expide la resolución número tres de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, que resuelve tener por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se señaló nueva fecha de audiencia única, programada para el día quince de junio del dos mil veintiuno a realizarse a través del aplicativo “Google Hangouts Meet”; sin embargo, se observa que en tal resolución no se ha consignado el link que se utilizara en la audiencia para el ingreso respectivo de las partes procesales, resolución que fue notificada a sus casilla electrónica conforme a la constancia que obra a folios sesenta y seis.</p> <p>En lo que respecta a la audiencia única, esta se realizó el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día quince de junio de dos mil veintiuno, conforme al acta que obra de folios sesenta y ocho a setenta, realizándose de forma virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet, con asistencia de la parte demandante y se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandada, conforme a lo señalado por la especialista de la causa, quien informo que el demandado ha sido notificado en su casilla electrónica y se le remitió el link al correo que aparece en autos; en tal sentido, se expidió las resoluciones número cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, posteriormente la parte demandante formuló sus alegatos, quedando la causa expedita para sentenciar; siendo así, el A quo expedido sentencia mediante resolución número seis de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos.</p> <p>4.2. En autos se advierte de la existencia de una captura de pantalla que obra a foja sesenta y tres, que correspondería al correo electrónico de dominio del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mala, el cual contiene las invitaciones cursadas para la participación de las partes procesales a la audiencia única programada en el expediente N°47-2021, para el quince de junio de dos mil veintiuno, que fue remitida al correo electrónico de la parte demandante “casilla170mal@gmail.com”, el cual se encuentra conforme al consignado en el escrito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de demanda que obra de folios diecinueve a veintidós así como la invitación remitida al correo electrónico de la parte demandada “centrojesusdivino@gmal.com”; sin embargo, tal dirección es distinta al consignada en el escrito de contestación de demanda que obra de folios cincuenta y tres a cincuenta y siete; siendo así, la invitación cursada a la parte demandada fue enviada a una dirección de correo distinta, advirtiéndose un error por parte del especialista al momento cursar la invitación al demandado, al consignarse como dominio del correo electrónico “@gmal.com” cuando el dominio correcto es “@gmail.com”, es decir debió de enviar la invitación al correo electrónico “centrojesusdivino@gmial.com”.</p> <p>4.3. En tal sentido, como puede observarse de los eventos narrados en los considerandos precedentes, el A quo, transgrede el derecho de defensa del demandado, por cuanto erróneamente no se le cursó la invitación respectiva para su participación en la audiencia única y si bien fue notificado en su casilla electrónica de su abogado defensor, con la resolución número tres, que resuelve tenerlo por apersonado y por contestada la demanda y fija la fecha de la audiencia; sin embargo, tal resolución no contiene el link o enlace para unirse a la audiencia de forma virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet; siendo así, se puede concluir que la parte demandada no habría podido ingresar para participar en la realización de la audiencia única, concluyéndose una afectación a su derecho de defensa, al no habersele permitido intervenir al estar mal invitado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para su participación, hecho que ha generado un vicio insubsanable, una afectación concreta al debido proceso, vulnerándose de esa forma su derecho de defensa, lo que conduce a la nulidad de la apelada.</p> <p>4.4. En atención las razones expuestas, este Juzgado, considera necesario a fin de cautelar el derecho de defensa y al debido proceso, declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la audiencia única de fojas sesenta y ocho a setenta, en donde se expidieron las resoluciones número cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, entre otros; siendo así, corresponde declarar nula la sentencia expedida por resolución número seis de fojas setenta y dos a setenta y siete, debiendo reponerse el proceso al estado que corresponde en aplicación del artículo 176° -último párrafo- del Código Procesal Civil, a fin de que el A quo, proceda a señalar una nueva fecha para la realización de audiencia única y proceda a notificar correctamente a las partes procesales así como cursar las invitaciones oportunamente a sus correos electrónicos, con las formalidades de ley, con la finalidad de puedan intervenir y tengan la oportunidad de ejercer los derechos procesales que le correspondan, debiendo el A quo evitar en lo sucesivo generar un estado de indefensión, como en el caso de autos; sin perjuicio de ello, se recomienda al A quo, que en lo sucesivo en las resoluciones que señale fecha de audiencia, consigne también el link o enlace para que las partes procesales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puedan ingresar de forma directa a las audiencias virtuales que programe.</p> <p>4.5. La nulidad debe constituir una medida extrema, es decir que, la nulidad de la resolución impugnada solo debe declararse en aquellos supuestos de vicios insubsanables por el órgano revisor. Que conforme se ha dispuesto en la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ, “el órgano jurisdiccional competente para resolver un medio impugnatorio solo podrá anular la resolución impugnada cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto...”⁴; desde esta perspectiva, si tiene que en la sentencia impugnada se ha vulnerado el derecho de defensa del demandado al no habersele permitido intervenir en la realización de la audiencia única, lo cual a criterio de esta judicatura no se puede subsanar tal vicio, siendo conveniente la realización de una nueva audiencia única, en la cual las partes procesales puedan intervenir y posterior a ello se expida una nueva sentencia que resuelva el fondo del asunto; siendo así, habiéndose tramitado el presente proceso infringiéndose los dispositivos Constitucionales y Legales señalados en los considerandos precedentes, se determina que el A quo ha incurrido en nulidad insubsanable a tenor de lo preceptuado por el artículo 171° del Código Procesal Civil, incurriendo en nulidad sancionada por el tercer párrafo artículo 176° del Código Procesal Civil; en tal sentido, debe renovarse los actos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesales con la finalidad de que cumplan lo previsto en los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes; por otro lado, en atención a los demás errores de hecho y de derecho que expone la parte demandada, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre tales extremos, al haberse dispuesto declarar la nulidad de la sentencia. Por estas consideraciones, A nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado Civil Permanente del distrito de Mala, HA RESUELTO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cuatro y cinco que declararon saneado el proceso, fijaron los puntos materia de controversia y admitieron los medios probatorios de las partes procesales, entre otros. Debiendo reponerse el proceso al estado que corresponde en aplicación del artículo 176° -último párrafo- del Código Procesal Civil, a fin de que se proceda a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia única, dejando SUBSISTENTE lo resuelto en las resoluciones número uno, dos y tres en el extremo que tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, en atención a que aquellas no afectan en modo alguno a la parte demandada, en atención a los considerandos precedentes.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de Origen. Interviene el Especialista por vacaciones del titular. Notifíquese y Oficiese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00047-2021-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00047–2021–0–0806–JP–FC-01; distrito judicial de Mala - Cañete, 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 30 de junio del 2024.



Gonzales Mendoza Sandra Floriana

DNI N° 48696708

ORCID: 0000-0001-7382-4009